

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, linea o fracción... 6'50 pesetas

Idem judiciales, linea o fracción..... 1'00 —

Idem oficiales idem id..... 0'90 —

Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S.S.A.R.R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Suscitadas dudas acerca de la verdadera interpretación y alcance de determinados preceptos de la Real orden de 17 de septiembre último y de Real decreto de 1.º del mes actual, referentes a régimen aplicable a los funcionarios de la Administración civil del Estado, y siendo de absoluta necesidad que a las mencionadas disposiciones se les dé uniforme inteligencia por todos los organismos de la Administración pública encargados de aplicarlas, no sólo para que de esta aplicación resulte la igualdad indispensable en toda obra de justicia, sino también para que, aun dentro del manifiesto y justificado propósito del Gobierno de lograr el cumplimiento inexcusable de los deberes de funcionarios, desterrando abusos y tolerancias incompatibles con el público interés, no se incurra en rigorismos exagerados, que pugnen con la bondad de tal propósito,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y como aclaración y complemento de la Real orden y del Real decreto citados, se ha servido disponer:

1.º El concepto legal de falta de asistencia a la oficina, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.º de

la Real orden de 17 de septiembre, lo constituirá la ausencia total del funcionario durante un día en la oficina, sin causa justificada y comprobada a satisfacción de los respectivos jefes, o la presencia de aquél en ella, en tres días distintos, un cuarto de hora después de la fijada para entrar, en la que los Jefes de Sección han de pasar a los de dependencias las listas con las firmas de los empleados a sus órdenes.

2.º La primera falta de asistencia a la oficina, bien sea total, bien por acumulación de tres faltas de puntualidad, será corregida con apercibimiento por escrito; la segunda, con multa de cinco días de haber, y la tercera, con suspensión de empleo y sueldo de un mes.

3.º Si reintegrados en sus puestos los funcionarios corregidos con la última de las sanciones a que se refiere el apartado anterior, incurrieren en nueva falta de asistencia a la oficina, la primera de éstas será corregida con apercibimiento; la segunda, con multa de quince días, y la tercera, con suspensión de empleo y sueldo durante un año.

En caso de nueva reincidencia en falta, la primera será corregida con cesantía o separación definitiva del servicio.

La suspensión de empleo y sueldo por un año lleva aparejada la pérdida de puesto en el Escalafón, o sea, que el funcionario corregido conserva el mismo lugar que tuviera en el momento de la suspensión.

4.º El apercibimiento tendrá la calificación de correctivo aplicable a falta leve; las multas y suspensiones de empleo y sueldo, la de correctivos aplicables a falta grave, y la cesantía o separación definitiva del servicio, la de correctivos aplicables a falta muy grave, y tales estas sanciones habrán de hacerse constar en el expediente personal de los interesados.

5.º Los correctivos antes resueltos serán impuestos:

A) El apercibimiento y multas, por los Jefes de Centro directivos o de Dependencias centrales o provinciales a que pertenezca el funcionario castigado; y

B) Las suspensiones de empleo y sueldo, o la cesantía o separación definitiva del servicio, por los Subsecretarios y Encargados del Despacho ordinario de los Departamentos ministeriales.

6.º Las agregaciones suprimidas por el artículo 3.º de la Real orden de 17 de septiembre son: la de un Ministerio a otro Ministerio; las de provincias, a la Administración Central, y las de ésta a provincias, no las de un Centro a otro del mismo Departamento ministerial.

7.º Las vacantes ocurridas hasta el día 30 de septiembre próximo pasado que no fueren originadas por las cesantías aplicadas con carácter disciplinario, según el artículo 2.º de la Real orden de 17 del propio mes de septiembre, se proviserán por los turnos normales establecidos para cada uno de los Cuerpos.

8.º La amortización de la cuarta parte de las vacantes que ocurrán a partir del 1.º de este mes, ordenada por el artículo 2.º del Real decreto de igual fecha, se aplicará a las vacantes directas que se produzcan en cada una de las diversas clases de las distintas categorías, por fallecimiento, jubilación, excedencia, renuncia, cesantía o separación del servicio y no a las que se originen con motivo de la corrida de escalas a que dé lugar la provisión de una vacante que no corresponda a la amortización; y

9.º Se suspende, por ahora, la concesión de licencias de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, y solamente se autorizarán permisos cuando los permutores pertenezcan a plantillas en que se halle completo, sin exceso ni defecto, el número de funcionarios determinado en las vigentes en

cada Departamento ministerial para sus distintas dependencias centrales y provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 20 de octubre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios, Encargados del Despacho de los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de la Presidencia.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente para la construcción de caminos vecinales:

1.º La autorización para empezar nuevos caminos y puentes económicos que estén en condiciones para ello se hará por el orden de bajas ofrecidas en la subvención con que figuren en la relación de los de cada provincia y concurso.

2.º Hasta que todas las provincias hayan consumido el primer crédito concedido por Real decreto de 13 de Marzo de 1919 (y repartido, con sujeción al Reglamento, por Real orden del 22) para la construcción de los caminos y puentes del cuarto concurso, no se empezarán ningún camino nuevo ni puente que sobrepase de dicho primer crédito.

3.º En toda nueva autorización de construcción de un camino o puente, el transcurso de seis meses, a contar de la fecha del replanteo si construye el peticionario, o desde que se reciba el libramiento si se ejecuta por administración, sin que se reciba en el Ministerio de Fomento la primera certificación de obra ejecutada, se entenderá como conformidad de la entidad peticionaria con la postergación del camino o puente al final de la relación del concurso a que pertenezca.

4.º Igual interpretación se dará a

los casos en que haya ocurrido lo mismo para los caminos y puentes en construcción autorizada actualmente si antes del 31 de Diciembre próximo no se recibe la primera certificación. Toda reclamación que se produzca porque causas independientes de la voluntad de los interesados impidan el cumplimiento de dicho requisito, no se resolverá sin oír al Consejo de Obras públicas.

5.^o Los peticionarios que deseen retirar la proposición presentada en cualquiera de los cuatro concursos celebrados sin incurrir en la penalidad reglamentaria, si no ha invertido aún el Estado cantidad alguna en concepto de subvención o anticipo, pueden solicitarlo antes del 31 de Diciembre próximo.

6.^o Para los caminos pertenecientes a los contratos celebrados con las Diputaciones Provinciales se aplicará lo que dispone el art. 3.^o, párrafos a) y e) del Real decreto de 13 de Marzo de 1919; y, dentro del límite autorizado por el párrafo b) de dicho artículo, no se invertirá en obras más cantidad que la que entregue la Diputación hasta saldar su deuda.

7.^o Para los caminos y puentes en construcción paralizada por culpa de los Ayuntamientos se aplicará el artículo 2.^o de dicho Real decreto.

8.^o Para todo camino vecinal y puente económico perteneciente al primero o segundo concurso que no se haya empesado y no ratifiquen su petición antes del 31 de Diciembre próximo las entidades que lo solicitaron, se considerará que éstas retiran la proposición presentada.

Lo que de Real orden comunicó a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

José V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la siguiente Real orden de la Dirección general de Obras Públicas, por la que se concede a la Sociedad Anónima «Hidroeléctrica Española», autorización para cruzar subterráneamente el ferrocarril de circunvalación por su kilómetro 4 con cables eléctricos.

Madrid, 5 de octubre de 1923.—El Gobernador, El Duque de Tetuán.

Real orden que se cita:

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Explotación.—Excelentísimo señor: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con esta Dirección general ha tenido a bien conceder a la Sociedad Anónima «Hidroeléctrica Española»

autorización para cruzar subterráneamente el ferrocarril de circunvalación por su kilómetro 4 con cables eléctricos, concediéndose esta autorización por lo que al ferrocarril y a su zona de servidumbre se refiere, con sujeción a las prescripciones generales de la ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, a las de la Real orden de 17 de febrero de 1908, fijando en un año el plazo a que se refiere la tercera de las del apartado primero de dicha Real orden a las del Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919 y a la especial siguiente:

Para el establecimiento y uso de esta servidumbre se celebrará entre la Compañía del Ferrocarril y la Sociedad concesionaria, un contrato que se someterá a la aprobación de la primera División de Ferrocarriles.

Lo que de orden del señor Encargado del despacho de este Ministerio, comunicó a V. E. para su conocimiento, el del concesionario y efectos procedentes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 28 de septiembre de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenziano.—Señor Gobernador Civil de Madrid.

Es copia,
El Ingeniero Jefe
Albacete

(Núm. 2.470) (A.—947)

Diputación Provincial de Madrid

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 18 de mayo de 1923, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Elegir a definitiva la adjudicación provisional del suministro de sal a los Establecimientos de Beneficencia, a favor de D. Saturnino Blanco.

Que la Corporación se haga cargo de la presunta deudora Josefa Olmedo, recluida actualmente en el Hospital de Toledo.

Disponer el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Francisca, Elvira y Matilde Ramírez Alcalde, Pilar Ruiz Vaquero y María Antonia Llorente.

Disponer el ingreso en el Hospicio del niño Francisco Calero Alcolea.

Declarar de abono a favor de Basilia P. García y María Josefa López, ex colegialas de la Paz, los premios de Lotería de 125 pesetas, que a cada una de ellas correspondieron.

Acceder a lo solicitado por el Presidente del Tribunal de oposiciones a dos plazas de profesores del Instituto de Sueco-terapia, y en su virtud conceder en el Hospital Provincial local adecuado y cadáveres de niños para la celebración de dichas oposiciones.

Quedar enterada del oficio del señor Superior del Manicomio de Ciempozuelos, participando haberse fugado de dicho Establecimiento el presunto alienado Angel de la Torre, y recomendarle ordene la mayor vigilancia y celo en la custodia de los enfermos.

pezará a contarse otro de cuatro años que terminará el día 31 de marzo de 1931, durante el cual el contratista quedará obligado, también sin derecho a percibir cantidad alguna, a la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas en el período de construcción.

Además, durante ambos períodos el contratista queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en las obras por él ejecutadas recibiendo por cada metro cuadrado de obra ejecutada y de cala tapada las cantidades que figuran en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego.

Terminado el período relativo a la ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente ese servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo durante los cuatro años indicados, en las obras que hubiera construido, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios, en las condiciones económicas que se indiquen en los apartados incisos de este artículo y técnicas de los sucesivos.

Art. 3.^o Entidad de la contrata. El importe de las obras de construcción de pavimentos con granito portátil y tapado de calas que en ellos practiquen se calcula ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de 300.000 pesetas (trescientas mil pesetas).

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la construcción y construcción de pavimentos de esta clase, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueran las que fueren las cantidades consignadas por el excelentísimo Ayuntamiento para esta clase de obras en todos y cada uno de los años de duración de la contrata.

Art. 4.^o Duración de la contrata. Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquél en que se comunique a esta Dirección que se ha firmado la correspondiente escritura y terminará el día 31 de marzo de 1927 por lo que hace referencia al período de construcción de obras nuevas.

Durante dicho período de tiempo el contratista estará obligado a ejecutar y conservar las obras de esta clase que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde hacer.

En dicho período no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el período a que hacen referencia los párrafos anteriores, em-

pezará a contarse otro de cuatro años que terminará el día 31 de marzo de 1931, durante el cual el contratista quedará obligado, también sin derecho a percibir cantidad alguna, a la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas en el período de construcción.

Además, durante ambos períodos el contratista queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en las obras por él ejecutadas recibiendo por cada metro cuadrado de obra ejecutada y de cala tapada las cantidades que figuran en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego.

Terminado el período relativo a la ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente ese servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo durante los cuatro años indicados, en las obras que hubiera construido, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios, en las condiciones económicas que se indiquen en los apartados incisos de este artículo y técnicas de los sucesivos.

Art. 3.^o Entidad de la contrata. El importe de las obras de construcción de pavimentos con granito portátil y tapado de calas que en ellos practiquen se calcula ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de 300.000 pesetas (trescientas mil pesetas).

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la construcción y construcción de pavimentos de esta clase, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueran las que fueren las cantidades consignadas por el excelentísimo Ayuntamiento para esta clase de obras en todos y cada uno de los años de duración de la contrata.

Art. 4.^o Descripción de las obras objeto de este pliego. MODO DE EJECUTARLAS. PRECAUCIONES QUE DEBEN TOMARSE. VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS. CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN ELAS. COMPOSICIÓN DEL MORTERO Y HORMIGÓN. DEPÓSITO DE MATERIALES. RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS.

Art. 5.^o Descripción de las obras. Las obras que habrá de realizar el contratista son de tres clases: nuevas, conservación en las nuevas que hayan ejecutado y de reconstrucción en las mismas en las partes que se destruyan con motivo de la apertura de zanjas que hace referencia al artículo 1.^o

1.^o Obras nuevas — Comprenden éstas la construcción de un pedestal de material portátil sobre cimiento de hormigón y arena y la instalación de los correspondientes encintados.

Los empedrados de material portátil con cimiento de hormigón se compondrán de una base de 15 o 10 centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de arena de río de 4 a 5 centímetros de grueso, que servirá de apoyo a los adequines, que se colocarán en la forma que se indica en el artículo 5.^o

Los empedrados de material de

nito porfídico sobre base de arena, se ejecutarán en la misma forma que los anteriormente expuestos, con la diferencia de que su cimiento será una capa de arena de río, con espesor de 10 centímetros, después de comprimida.

Las obras relativas a los encintados consistirán en situar éstos sobre un cimiento de hormigón de 10 a 15 centímetros de hormigón y dos de mortero, o sobre una capa de arena de 10 centímetros, en la forma que más adelante se dirá.

2.^o Obras de conservación. — Los trabajos relativos a éstas serán: el levantado de las partes empedradas o de los encintados que se hallen rehechas o levantados, el arreglo de cimiento y colocación del material procedente de estas operaciones que no hubiere sufrido deterioro, en forma tal, que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin rehundidos ni resaltos, y los encintados en igual situación que quedaron cuando fueron recibidas las obras.

3.^o Obras relativas al tapado de calas. — Consistirán dichas obras en volver a colocar, todas cuantas veces sea preciso, el material que se haya levantado con motivo de éstas, hasta que quede en la forma debida. El material que hubiere sufrido deterioro o extravío, en los contadísimos casos que esto ocurra, deberá substituirlo el contratista por otro en condiciones.

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 5.^o 1.^o Obras nuevas. Replanteo — Recibida por el contratista orden escrita del Ingeniero-Director para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Este se llevará a cabo por el técnico a quien corresponda, cuyo facultativo marcará en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que ésta habrá de ajustarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista procederá a hacer las operaciones necesarias para la apertura de la caja, dando la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombo, el espesor del cimiento y el grueso de los adoquines. Una vez hecha esta operación, se afirmará y consolidará su fondo, debiendo presentar éste el mismo perfil que en la parte superior haya de tener la vía. Si se tratase de una calle ya urbanizada, se procederá por la Administración, antes de dicha apertura, a la rectificación del encintado y colocación del nuevo que fuere necesaria.

Si la obra fuese ejecutada en una calle sin urbanizar, procederá el contratista, una vez hecha por su cuenta la apertura de la caja, a colocar el cimiento de arena u hormigón y a la colocación de los encintados.

Ejecución del cimiento. — Si es de arena procederá a echar en el fondo de la caja una capa de arena de río, de un espesor tal que, regada y apisonada convenientemente, quede reducida a cinco centímetros.

Cuando se haya consolidado esta capa se echará la segunda de arena, de igual espesor, en la que se harán análogas operaciones, hasta conseguir que quede recompuesta a igual grueso que la anterior, procediéndose después a efectuar las operaciones, que más tarde indicaremos, al tratar de los empedrados sobre base de hormigón.

Si fuere de hormigón se colocará éste en el fondo de dicha caja, con espesor de 10 o 15 centímetros, y se comprimirá suavemente por medio de la pala o pisones de poco peso.

Colocación de los encintados. — Determinada la línea en que haya de situarse se procederá a su colocación.

Si hubieran de ser sentados sobre una base de arena se extenderá ésta, y después de apisonada y regada convenientemente, en la forma que manifestamos al hablar de la construcción de los empedrados sobre cimiento de arena, hasta quedar reducida a 10 centímetros, se situarán los adoquines, golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento, tomándose después las uniones con mortero.

Si hubieran de ir sentados sobre un cimiento de hormigón, una vez construido éste, bastará situar los adoquines en la forma antedicha sobre una capa de mortero de dos centímetros, y proceder más tarde a tomar sus juntas.

En ambos casos habrán sido labradas previamente las uniones de los adoquines, a fin de que las llamas a que dan lugar no excedan de un centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores vistas formen una sola linea recta de platillo a platillo y en las curvas que determinen exactamente la figura proyectada.

Ejecución de los empedrados. — Hecho el cimiento y transcurrido el tiempo que exija el fraguado del hormigón, se procederá a hacer el empedrado, extendiendo una capa de arena de tres o cuatro centímetros de espesor sobre dicho hormigón, a fin de que la diferencia de tizón de los adoquines no se acuse en la superficie de rodadura.

Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de cara de tabla irá colosada en sentido del eje de la vía en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltando en general 14 centímetros sobre el arroyo. Después se sentarán a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada crígan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, para lo que se usarán reglones, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía aparezcan seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Al efectuar las operaciones indicadas, se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que las juntas de todos ellos constituyan líneas lo más rectas posibles en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección normal a las diagonales del rectángulo que forman las vías afluente, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena, se les golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados, echando al mismo tiempo arena en las de contacto con los inmediatos.

A medida que avancen las obras se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, a fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltos ni rebajos.

Los adoquines que se rehunden se levantarán con clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas comprimiéndola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos.

Después se extenderá una capa de arena de río, que se hará penetrar en las juntas comprimiéndola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio de barrido con escobas y riego con regaderas de mano o manga que haga caer el agua sobre el pavimento en forma de lluvia hasta conseguir que fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado; se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo, por espacio de quince días, el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajan y calzándolos con arena de río, reponiendo la arena que se descarrile de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo se barrerán, quitarán y transportarán los detritus resultantes de las antedichas operaciones, dándose entonces por terminada la obra.

Cuando el rejuntado de los adoquines haya de hacerse con mortero, se procederá de una de las dos siguientes maneras:

1.^a Cuando el rejuntado se haga con mortero fluido, se colocarán los adoquines en la forma antedicha sobre la capa de arena y para que se mantenga en posición se rellenenán de ésta las partes interiores de las juntas, próximamente en una mitad de su altura; se apisonarán después energicamente, regando para que dicha arena llegue a su compresión máxima y rectificando las desigualdades de colocación o altura que pudiera haber. Después se verterá en las juntas mortero fluido en el que entrarán 400 kilogramos de cemento por metro cuadrado de arena, haciendo que ésta rebbose por medio de paletas y escobas y limitando todo lo posible la agregación de agua que le deslavaría. Esta operación debe hacerse en la forma que se indica en el párrafo siguiente e inmediatamente después de colocados los adoquines, para evitar que éstos, estando demasiados sueltos, se muevan distanciando el empedrado. Por último, sobre todo el pavimento se verterá una capa de mortero fluido.

2.^a Cuando el rejuntado se haga con mortero en seco en el fondo y fluido en las juntas, la caja de arena que dijimos se colocaban sobre el cimiento de hormigón será sustituida por una mezcla en que entran 450 kilogramos de cemento por metros cuadrados de arena, colocando los adoquines sobre dicha mezcla, que se habrá hecho en seco, uniendo los materiales a vuelta de pala hasta que presente un color uniforme y agrisado, y llenando las juntas con ella en la forma que en el procedimiento anteriormente descrito. Estas operaciones conviene se hagan a continuación del tendido del hormigón antes que éste hayan fraguado totalmente. Despues se riaga abundantemente el empedrado, rápi-

sando el adoquín al mismo tiempo. A continuación se procederá a rejuntar el adequinado con lechada de cemento de 400 kilogramos por metro cuadrado de arena de río cribada. Con el objeto de que ésta no pierda fuerza, deberá prepararse en masas de 0,250 metros cuadrados de arena y 100 kilogramos de cemento, mezclando en seco estos dos materiales en la forma antedicha en una artesa o gaveta, y cuando estén perfectamente mezclados se echará el agua de tal forma que vayan formando una pasta fluida, no dejando de batirla desde que se empieza la operación. Hecha la pasta y colosada en jarras de lata de forma cilíndrica terminados en pico, el obrero, provisto de un cuchillo que sirve para mover el líquido dentro del jarro y para introducirlo en las juntas cuando por cualquier causa se obstruyen, vertirá la pasta en éstas y las rellenará hasta colmarlas, a fin de que no queden descarnadas al fraguar el mortero.

A las tres o cuatro horas de hecha la operación anterior, se pasará por las juntas un flaguero de varilla de hierro, comprimiéndolas y echando más lechada si al hacer esta operación resultasen descarnadas.

Iniciado el fraguado de la capa superior deberá conservarse húmedo el pavimento con riego frecuente.

El contratista continuará atendiendo el empedrado y colocando en posición los adoquines que pudieran rehundirse después de terminada la obra y hará desaparecer todos los detritus provenientes de ella.

El tránsito de todas clases sobre la superficie rejuntada con mortero debe suprimirse en absoluto durante tres días por lo menos para que éste fragüe bien, y el rodado no debe permitirse hasta ocho días después de terminada la obra.

2.^o Obras de conservación y tapado de calas. — Se efectuarán en la misma forma que hemos indicado para las nuevas correspondientes.

Art. 6.^o Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos. — El contratista procurará que las obras ocasionen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación. Al efecto, y de acuerdo con la Dirección facultativa municipal, organizará los trabajos, conciliando la buena marcha de las obras con las exigencias del tráfico y facilidades relativas que han de darse para el acceso a las fincas. Si no llevase las obras en estas condiciones, el Ingeniero encargado de ellas podrá imponer una organización que, a su juicio, las satisfaga, dándole para ello una orden por escrito.

En la carga y descarga de materiales se cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulos en los adoquines, ni daño en los árboles, aleorques, regueros, pasos de asfalto o cemento en las calles que los tengan, apilando a este efecto los materiales en los puntos que prescriba la Dirección facultativa municipal.

Art. 7.^o Condiciones que han de satisfacer los materiales que se empleen en las obras: Adoquines, naturaleza, dimensiones y procedencia de los mismos. — El granito porfídico, o microgranito del que serán los adoquines, es una roca de color claro, compuesta de cuarzo, feldespato y mica en que el tamaño de los grandes componentes no alcanza tres milímetros en su mayor extensión.

La rosa de que se hayan extraído estos pedruscos será compacta, estando

bien distribuidos en la masa los componentes y homogénea toda ella.

A la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura del microgranito se presentará en ángulos agudos.

Su peso por metro cúbico no será inferior a 2.700 kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de 1.200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Su procedencia podrá ser cualquiera, con tal que cumpla las condiciones antedichas, pudiendo, sin embargo, citar como yacimientos los existentes en la cercana provincia de Ávila y en Collado Mediano.

Las recas de que proceden los materiales anteriormente mencionados no deberán ser heladizas.

Los adoquines de microgranito tendrán, aproximadamente, la forma de un tronco de pirámide, cuya base mayor constituirá la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: Cara superior: largo, 19 centímetros; ancho, 11; tizón, 16. Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres centímetros menos que la de la cara superior.

Para impedir las entrevías de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de sólo 12 centímetros de tizón, con tolerancia de un centímetro en más o en menos.

En las regueras podrán usarse adoquines de mayores dimensiones que las preceptuadas, siempre que todos los que se empleen en ellas tengan análogos, y entienda la dirección facultativa que son convenientes para su ejecución.

Para clavos, a fin de que las juntas longitudinales no sean continuas, se usarán adoquines que, teniendo las mismas dimensiones en su tizón grueso, tengan una longitud vez y media mayor.

En general, las dimensiones de los adoquines en las partes de obra que requieren dimensiones especiales de éstos para ejecutarlas en buenas condiciones, serán las que disponga la Dirección facultativa.

La labra de los adoquines deberá ser tal, que la cara superior no dé lugar a resaltos perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras, las juntas de unión no excedan de centímetro y medio.

Encintados.—Los adoquines para éstos, de los que más adelante detallaremos las condiciones, serán de la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica, de seis milímetros en su mayor dimensión.

Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes y homogénea en todas sus partes; pero dominando el cuarzo, de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso por metro cúbico y su resistencia a la compresión, no serán inferiores a los ya determinados para el granito porfídico.

Se desechará todo aquel material que no reuna estas condiciones o que tenga faltas, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de 12 centímetros cu-

drados, formando gabarros ni riñones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia de este material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal, de Cerezo, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peñacaloso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata Sierra del Guadarrama.

Tendrán dichos adoquines la forma de paralelepípedos, rectángulo, los que se usen en glorietas se les dará la forma de una parte de corona circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que prolongadas pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que determinan la corona. A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determinen tenga un radio menor de 40 metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de 60 centímetros.

Cuando hayan de usarse encités pentagonales o inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contradictorios.

Para tramos rectos se usarán dos tipos de adoquines. Las dimensiones de los de uno de éstos serán: 0,14 de ancho, 28 de tizón y un metro de longitud. Los de otro serán también como mínimo: 0,20 centímetros de ancho, 30 de tizón e igual longitud.

Podrán, no obstante, admitirse hasta una décima parte del número de los que entran en cada suministro, aunque no lleguen a esa longitud, siempre que excedan de los 60 centímetros y tengan, además, las otras dimensiones asignadas.

Los adoquines de encitado para los tramos curvos, en los que se les dará la forma en planta que determine la Dirección de las obras, deberán tener, después de sentados, las dimensiones asignadas para los de los tramos rectos, con la excepción ya señalada para la longitud, cuando se trata de curvas cuyo radio no alcance a 40 metros.

Cemento.—El cemento que se use deberá ser de superior calidad, fresco, conservado en barriles o sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla alguna extraña.

Procederá de las fábricas Tudela-Veguín, Cangrejo, Asland, Rezola u otras análogas, nacionales o extranjeras, siempre que sea de idéntica o superior calidad que los mencionados y satisfaga a las condiciones características de todo cemento de calidad superior, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

Piedra para el hormigón.—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacado de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco centímetros, debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar exentos de tierra, polvo, detritus u otra cualquiera materia extraña.

También podrá admitirse la almenillilla, el pórfido diabásico o el canto rodado, machacados en las mismas condiciones antedichas. Todos los expresados materiales deberán reunir las mismas condiciones de limpia expuestas en el párrafo anterior.

Arena.—La arena que se use será de río, lavada, de grano fino, sin malor, debiendo no contener tierras, cieno u otras substancias que la hagan imprópria para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares o de sus afluentes.

Agua.—El agua que ha de emplearse para la composición del mortero, hormigón y demás usos, será pura, del Lozoya, o de los antiguos viajes de la Villa.

Composición del mortero.—El mortero que se emplee estará compuesto de 950 decímetros cúbicos de arena y 250 kilogramos de cemento.

Dicha mezcla se formará batiendo muy bien el cemento y la arena con la cantidad necesaria de agua, hasta que la masa resulte completamente homogénea.

Composición del hormigón.—Se compondrá de dos terceras partes de volumen de piedra partida y una del mortero anteriormente descrito.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra queden completamente envueltos con el mortero y esté éste bien adherido a ellos, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra, para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Mortero fluido y en seco.—Su composición y manipulación son las marcadas ya en el artículo 5.^o al tratar de los rejuntados.

Art. 8.^o Depósito de materiales.—El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los adoquines necesarios para instalar 500 metros cuadrados de pavimento de esta clase y 100 metros de adoquín de encintar.

Art. 9.^o Reconocimiento de los materiales.—Los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el empleado facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

Art. 10. Reconocimiento de las obras.—Una vez terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, al reconocimiento de las mismas, tanto en lo relativo a espesores del cimiento y capa de arena o mortero, como a la mano de obra, para ver si ésta se ha ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero director, si éste no hubiera acudido a él.

No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidados los empedrados, después de los quince días de observación a que hace referencia el artículo 5.^o, y de haber retirado todos los detritus provenientes de ella.

Para ver si se cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue hará el oportuno reconocimiento.

En éste debe comprobarse si el pavimento no presenta rebundidos, baches ni reventones; si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena o mortero, sin que se pro-

duzcan silbatos, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal de los empedrados constituye una superficie continua de forma tal que aplicando en sentido normal al eje de la calle una maestra de igual forma que el perfil transversal que haya querido dársele y una cuerda tirante en el longitudinal, todos los adequines toquen, aproximadamente, en una u otra sin dejar huecos apreciables.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN; VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS; COBRANZA DE LAS CALAS; PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Art. 11. Medición de las obras ejecutadas.—Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo 10, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda la obra, encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio, o facultativo en quien éste hubiera delegado, una medición de ésta, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado.

Art. 12. Precios tipos.—Los precios para las distintas unidades de obra y calas descriptas en este pliego son los que aparecen en el cuadro de precios de todo costo que figuran al final, formando parte integrante del mismo.

Art. 13. Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por los Ingenieros afectos a la Dirección de Vías públicas una relación valorada relativa a las diferentes obras que se hayan ejecutado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones correspondientes a cada una de las recepciones, deberán estar firmadas por los respectivos sobrestantes y el contratista o su representante y llevarán el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando el número de metros cuadrados pavimentados o lineales de encintado que resulten ejecutados, los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que en dicho mes deberá abonarse al contratista.

Art. 14. Abono de las obras.—El importe de las obras terminadas en el mes se acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero director o el Ingeniero encargado del servicio, con el conforme de aquél, a las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

No se expedirá ninguna de las certificaciones de que anteriormente se hace mención, sin que por el contratista se haya previamente hecho, en la Dirección de Vías públicas, el depósito del 3 por 100 del importe de la certificación para indemnizar al personal facultativo de la misma por dirección de las obras, con arreglo a la Real orden del Ministerio de Fomento de 25 de octubre de 1913.

Art. 15. Pago de las calas cerradas por esta contrata.—Las calas practica-

das en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del Exmo. Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados, mensualmente, por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio, con el conforme del Ingeniero director.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que conste las calas tapadas por la contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará dónde fueron practicados los trabajos, q é días y por qué causas; a quién corresponde su pago y cuantos más datos estime la Dirección que fueron precisos.

Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir los certificados de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar el número de metros cuadrados que en ellas figuren el precio tipo que le corresponda, según se haya practicado ésta en uno o otro empredrado.

Más tarde y sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar a los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de esta clase de obra que por causa de éstas se hayan ejecutado, el precio que haya fijado el Exmo. Ayuntamiento deben pagar las Empresas o particulares por cada metro cuadrado de cala en los pavimentos empredrados de esta clase de material o sus similares.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de 16 metros cuadrados, deberá avisarlo previamente y obtener una orden escrita del Ingeniero encargado del servicio, de la que adjuntará copia, como justificante a remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Art. 16. Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada uno, su total importe, pero no retirará la fianza del 10 por 100 que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Al terminar este último período se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las obras ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por el Ingeniero encargado del servicio una certificación en que conste tal extremo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 17. Si al ejecutar alguna obra se levantase cuña, piedra partida o pedrusco si la Dirección de Vías Públicas estimase no conveniente aprovechar estos materiales para obras de conservación, podrá el contratista utilizar dichos materiales para construir los cimien-

tos, después de puestos en las condiciones que se marcan en este pliego, debiendo en tal caso rebajársele de los precios tipos resultantes de la subasta 1,70 pesetas por cada metro cuadrado de cemento que con ellos se construya si su espesor es de 10 centímetros, y 2,55 pesetas si fuera de 15.

Art. 18. Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.—El contratista, por sí o por persona autorizada debidamente por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo en la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las previsiones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 19. Deberes de la contrata durante los períodos de construcción y conservación.—Durante el período de construcción de obras nuevas que termina en 31 de marzo de 1927, el contratista vendrá obligado a hacer las obras de esta clase que se le ordenen, y tanto en éste como en el segundo período que finaliza con la contrata en 31 de marzo de 1931, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos a la misma levantados con motivo de apertura de zanjas o excavaciones para el arreglo e instalación de cañerías, ramales o albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., etc., o para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo mediante el abono de las cantidades fijadas en el cuadro de precios tipos, por cuyas cantidades el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad.

Durante dichos dos períodos el contratista estará obligado, asimismo, a mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, sin derecho a retribución alguna por haber sido incluido ya su importe en el precio tipo, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándolos al terminar el último de dichos períodos, en tal forma, que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltos, ni rebundidos apreciables; que los perfiles transversales de las calles conserven el bombeo señalado para su construcción, sin que se haya producido un gran descenso en la flota y que los encintados se hallen en análogas condiciones a aquellas en que fueron colocados al hacer su instalación.

Si al terminar el último período y hecho el reconocimiento a que hace referencia el artículo 16, en el que podrán hacerse cuantas operaciones estime convenientes el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien ésta delegue para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultare que éstas no cumplen las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta, según ya se manifestó en dicho artículo 16, los trabajos que sean necesarios, hasta dejarlas en estado admisible.

Tanto al ejecutar las obras nuevas como las de conservación y reconstrucción, se sujetará el contratista a cuantas prescripciones se consignan en este pliego, debiendo cumplir al ejecutar unas y otras cuantas órde-

nes dé la Dirección de Vías públicas relativas a la buena marcha y detalle de los trabajos.

Art. 20. Plazo en que deberán realizarse las obras.—Siempre que por el Ingeniero Director se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción, deberá éste dar principio a los trabajos dentro de los diez días siguientes al recibir la orden.

Las obras de conservación y calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, sin necesidad de orden alguna, o por mandato de los respectivos funcionarios de la Dirección facultativa, debiendo en este caso darlas comienzo en el plazo de dos días si se tratase de una obra de conservación y de uno si se refiere al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En las obras nuevas podrá exigirse a la contrata que ejecute como término medio de obra completamente terminada 50 metros cuadrados por día e igual cantidad en obras de conservación y tapado de calas.

Art. 21. Multas en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado o al no terminarlas en el que corresponda, con arreglo a la cantidad de obra que, según el artículo anterior, debe ejecutar diariamente.—Si el contratista retrase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias, por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescriben los artículos 31 y 21 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 21 de mayo de 1923, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 22. Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto. Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la Instrucción mencionada, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

Art. 23. Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.—El Ingeniero encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a las demás establecidas en este pliego.

Art. 24. Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.—Serán de cuenta del contratista: El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, regas, y demás medios auxiliares de construcción, que retirará de la vía pública tan pronto como no fueren necesarios.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o por cualquier otra causa.

El agua que necesita el contratista, tanto para la construcción, como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

Art. 25. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Tanto los empleados como los operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al señor Alcalde-Presidente y demás autoridades municipales, así como también al señor Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio les hicieran.

El señor Alcalde-Presidente, autoridades municipales y el Ingeniero-Director podrán exigir al contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan falta de subordinación o respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Art. 26. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precio.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averias o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o faltas de medio, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Art. 27. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumplen con lo que dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de nueva construcción, de calas y de conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no las efectuará con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Art. 28. Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios que va al final, formando parte integrante de este pliego.

Por tanto, las proposiciones que se

presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicas administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente: «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 29. Obligación del contratista de seguir ejecutando esta clase de obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo. — Si a la terminación de la contrata no se hubieren realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.^o de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales tantas veces mencionada, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescribe la referida Instrucción, en su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pude de la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.^o del artículo 41 de la tan mencionada Instrucción.

Art. 30. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros. — Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo; los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 31. Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato. — Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas administrativas que se dicten para este contrato; las que establece la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de mayo de 1903.

Art. 34. Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación. — Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviesen textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Cuadro de precios tipos de todo costo

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de cuarenta y dos pesetas con treinta céntimos (42,30).

Por cada metro cuadrado de pavi-

mento de granito porfídico que se construya y conserve por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado con mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta y tres céntimos (44,53).

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico que se construya y conserve por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de cuarenta y seis pesetas con cinco céntimo (46,05).

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico que se construya y conserve por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de treinta y nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos (39,45).

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico que se construya y conserve por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado con mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de cuarenta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos (41,68).

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico que se construya y conserve por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de cuarenta y tres pesetas con veinte céntimos (43,20).

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico que se construya y conserve por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de arena y rejuntado también de arena, percibirá el contratista la cantidad de treinta y cinco pesetas con setenta y nueve céntimos (35,79).

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico que se construya y conserve por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de arena y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de treinta y ocho pesetas con dos céntimos (38,02).

Por cada metro lineal de encintado granítico de 14 por 28 centímetros, colocado sobre base de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y el mayor que se origina en los revueltos, y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, catorce pesetas con cincuenta céntimos (14,50).

Por cada metro lineal de encintado granítico de 14 por 28 centímetros, colocado sobre base de hormigón de diez centímetros, con arreglo a todas las condiciones antedichas, catorce pesetas con noventa y cuatro céntimos (14,94).

Por cada metro lineal de encintado granítico de las condiciones anteriormente enumeradas, colocado en las condiciones ya también dichas, sobre base de hormigón de quince centímetros, quince pesetas con diez y ocho céntimos (15,18).

Por cada metro lineal de encintado

granítico, de 20 por 30 centímetros, colocado sobre base de arena, en las condiciones enumeradas, diez y siete pesetas con cincuenta céntimos (17,50).

Por cada metro lineal de encintado, igual al anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de diez centímetros, diez y ocho pesetas con treinta y un céntimo (18,31).

Por cada metro lineal de encintado, igual al anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de quince centímetros, diez y ocho pesetas con setenta y dos céntimos (18,72).

Por cada metro lineal de encintado granítico de 14 por 28 centímetros, colocado en glorietas después de desarrollada la curva en que se haya instalado, sobre base de arena, con todas las condiciones enumeradas en este pliego, quince pesetas con diez y seis céntimos (15,16).

Por cada metro lineal del mismo encintado, colocado en glorietas, en las mismas condiciones antedichas, sobre base de hormigón de diez centímetros, quince pesetas con sesenta céntimos (15,60).

Por cada metro lineal del mismo anterior, sobre base de hormigón de quince centímetros, quince pesetas con ochenta y cuatro céntimos (15,81).

Por cada metro lineal de encintado de 20 por 30 centímetros, colocado en glorietas, en las condiciones antedichas, sobre base de arena, diez y ocho pesetas con treinta y seis céntimos (18,36).

Por cada metro lineal de encintado, colocado en glorietas en las condiciones antedichas, pero sobre base de hormigón de diez centímetros, diez y nueve pesetas con diez y siete céntimos (19,17).

Por cada metro lineal de encintado anterior, colocado en glorietas, en las condiciones enumeradas, pero sobre base de hormigón de quince centímetros, diez y nueve pesetas con cincuenta y ocho céntimos (19,58).

Obras relativas al tapado de calas

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimentos construidos por la misma, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de diez pesetas con cuarenta y ocho céntimos (10,48).

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimentos construidos por la misma, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de doce pesetas con setenta y un céntimo (12,71).

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimentos construidos por la misma, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de catorce pesetas con veintitrés céntimos (14,23).

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimentos construidos por la misma, sobre cimiento de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de

siete pesetas con setenta y tres céntimos (7,73).

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones enumeradas en este pliego, en pavimentos construidos por la misma, sobre cimiento de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de nueve pesetas con noventa y seis céntimos (9,96).

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego en pavimentos construidos por la misma, sobre cimiento de hormigón de diez (10) centímetros de rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de once pesetas con cuarenta y ocho céntimos (11,48).

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en pavimentos construidos por la misma, sobre base de arena y rejuntado también de arena, percibirá el contratista la cantidad de cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos (4,38).

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en pavimentos construidos por la misma sobre base de arena y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de seis pesetas con sesenta y un céntimo (6,61).

Madrid, 12 de febrero de 1923.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 10 de noviembre de 1923, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.^a Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que va unido al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos respectivos de gastos.

4.^a Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 15,000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente

anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nacen del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a correr a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 30.000 pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarse en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Exmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que la concede el artículo 31 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inscripción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengan, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuya requisito no se le satisfará

por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastanteado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.º, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descubra el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se la adjudique el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1917, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las condiciones de 25 de julio de 1903 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proporción admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al

de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más económica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas, deberán cuijar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 18 de junio de 1923.

El Secretario,
F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 16 de agosto de 1923.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º P. A. del Secretario, el Oficial Mayer, Diego Ayllón.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.º, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de pavimentos de granito portátil en las vías públicas de esta capital, hasta 31 de marzo de 1927, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicho ... con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1922.

(Firma del proponente.)

El excelentísimo Ayuntamiento, al aprobar los precedentes pliegos de condiciones, acordó suprimir del de las facultativas el último párrafo del artículo 14, o sea el relativo al depósito del 3 por 100 del importe de las certificaciones para indemnizar por su trabajo al personal facultativo, y el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 3 de julio y como consecuencia de dicho acuerdo dispuso que dicho 3 por 100 se considere como rebaja en los precios tipos de la subasta, deduciéndole de los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1923.—El Secretario, Ruano.

(E.-666)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Magistrado de Audiencia Territorial de las de Fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que ante el expresado Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita un expediente, promovido por el Procurador D. Antonio Paramés a nombre de D. Manuel Fajardo Mosquera y D. Benito y D. Bernardo Vázquez Mosquera sobre inscripción de dominio a su favor y por título de herencia de la siguiente

Finca

Un terreno con algunos cobertizos y construcciones pequeñas, en estado ruinoso, sito en Madrid, de veinticinco mil ciento cuarenta y siete metros diez decímetros cuadrados equivalentes a trescientos veintitrés mil ochocientos noventa y cuatro pies con sesenta y cinco décimos de pies cuadrados, de los cuales fueron segregados por expropiación realizada por el Ayuntamiento de Madrid, el año mil novecientos diez y ocho para las obras de canalización del río de Manzanares, dos mil ochenta y cuatro metros cincuenta y dos decímetros equivalentes a veintiséis mil ochocientos cuarenta y ocho pies con sesenta y dos décimos de pie cuadrados.—Linda: por la derecha al Norte, con finca de la propiedad de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica; por la izquierda, al Sur, en el camino y pontón de San Isidro; al Este, por donde tiene su entrada, con el paseo de los Melancólicos, y al Oeste, o espalda, con el río Manzanares.

Por división material y valorada de la finca que queda desrita entre los tres condueños realizada y hecha abstracción de la parte expropiada por el Ayuntamiento, se formaron de ella las tres fincas, que a continuación se describen.

Una propiedad de D. Manuel Fajardo Mosquera, cuya descripción y circunstancias son las siguientes: Terreno con algunas pequeñas construcciones, en mal estado, sito en Madrid, al lado del río Manzanares; linda: al Este, por donde tiene su frente, con el paseo de los Melancólicos; al Norte, que es la derecha, con más finca de D. Bernardo Vázquez Mosquera; por la izquierda, que es el Sur, en parte con el camino que va al Pontón de San Isidro y en parte con trozo expropiado por el Ayuntamiento para las obras de canalización del río Manzanares, y por el Oeste, o espalda, con finca de terreno, también expropiada por el Ayunta-

tamiento, para las obras de esa canalización en la porción de esa línea que se une con la del Sur, y el resto con la ribera del río Manzanares. Tiene una cabida de nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados con noventa y tres decímetros, equivalentes a ciento veinticinco mil quinientos noventa y un pies cuadrados con noventa y ocho décimos de pie, siendo su valor el de once mil pesetas.

Otra finca propiedad de D. Bernardo Vázquez Mosquera, cuya descripción y circunstancias son las siguientes: Terreno sito al lado del río Manzanares en Madrid; lindando: al Este, que es la fachada, con el paseo de los Melancólicos; por la derecha entrando, al Norte, con más finca de D. Benito Vázquez Mosquera; por la izquierda, al Sur, con más finca de D. Manuel Fajardo Mosquera, y por la espalda, al Oeste, con el río Manzanares. Tiene una cabida de seis mil seiscientos cincuenta y cinco metros ochenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a ochenta y cinco mil setecientos veintiséis pies con noventa y seis décimos de otro cuadrado, y su valor es de cinco mil quinientas pesetas.

Y otra finca de la propiedad de don Benito Vázquez Mosquera, cuya descripción y circunstancias son las siguientes: terreno con algunas construcciones en mal estado, sito al lado del río Manzanares, en Madrid; lindando: por el frente al Este, con el paseo de los Melancólicos; por la izquierda entrando, al Sur, con más finca propiedad de D. Bernardo Vázquez Mosquera; por la derecha al Norte, con tierras y edificios de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, y por el fondo al Este, con el río Manzanares. Tiene de extensión superficial, incluso fondos de edificios, seis mil seiscientos cincuenta y cinco metros ochenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a ochenta y cinco mil setecientos veintiseis pies con noventa y seis décimos de otro cuadrado y vale cinco mil quinientas pesetas.

Y en virtud de lo acordado también en providencia de fecha de ayer, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicarla inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto que se insertará tres veces en el BoLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días.

Madrid, diez y nueve de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Franisco Fabié

(A.-952)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y mi Secretaría, por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, contra

finca hipotecada en garantía de un préstamo de treinta mil pesetas de principal, intereses convenidos y costas, a instancia de D. Manuel Montero Egido con D. Sotero Quiza Escolar o sus herederos o causahabientes, se ha dictado la providencia que copiada a la letra es del tenor siguiente:

Providencia:

Juez, Sr. Díaz Cañabate.—Madrid, nueve de octubre de mil novecientos veintitrés: Por repartido a este Juzgado y Secretaría el precedente escrito con el poder, primera copia de escritura de préstamo y certificaciones que le acompañan, se ha por parte al Procurador D. Antonio Pintado, en nombre de D. Manuel Montero Egido, con quien se entiendan las diligencias sucesivas, devolviéndole el referido poder después de dejar la oportuna nota en el lugar que ocupa; se tiene por iniciado el procedimiento judicial sumario contenido en el mencionado escrito, requiriéndose a los herederos o causahabientes del deudor D. Sotero Quiza Escolar para que verifiquen el pago del crédito de treinta mil pesetas de principal, intereses y costas que por dicho acreedor se reclaman en este procedimiento, cuyo requerimiento, en atención a dese no cesar quiénes sean los herederos o causahabientes mencionados, se verifique por medio de cédula que se fijará en la tabla de anuncios del Juzgado e insertará en la Gaceta de Madrid y BoLETIN OFICIAL de esta provincia, y verificado que sea y transcurrido el plazo que la ley Hipotecaria establece, se acordará lo demás que proceda. Lo manda y firma S. S.—de que doy fe—Joaquín Díaz Cañabate.—Ante mí, Lledo. Felipe de Sande.

Y mediante a ignorarse el domicilio y actual paradero de los herederos o causahabientes de D. Sotero Quiza Escolar, se les requiere en forma por medio de la presente y a los fines que expresa el provisto inserto, parandoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, diez y siete de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Lledo. Felipe de Sande

(A.-916)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, con fecha diez y echo del actual, en el juicio ejecutivo instado por el Banco de Cartagena contra D. Emilio Guevara, se sacan a la venta, en pública subasta, varios muebles embargados al deudor.

Esta subasta se celebrará en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día seis de noviembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

1º Que esta subasta, como tercera, sale sin sujeción a tipo alguno, y si la postura fuere inferior al tipo de la segunda, se cumplirá lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

2º Que para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente el diez por ciento de doce mil noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, tipo que sirvió para la segunda subasta.

3º Que los bienes que se subastan están depositados en poder del propio deudor, domicilio Carrera de San Jerónimo, cuarenta y cinco.

Dado en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos veintitrés.

Zelio Rodríguez

El Secretario.

P. S.

Manuel Sein

(A.-949)

HOSPITAL

En el ramo de prueba de la parte actora demandante de los autos de mayor cuantía que ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, insta el Banco de Cartagena contra D. Apolinario Flores sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia:

Juez, señor Fabié.—Madrid, diez y siete de octubre de mil novecientos veintitrés.—Por presentado el anterior escrito que se una al ramo de prueba de su razón y conforme se interesa, para que el demandado don Apolinario Flores comparezca ante este Juzgado a absolver bajo juramento indecidiero y previa declaración de pertinencia las peticiones que se formulen y a reconocer como legítimas las firmas que con su nombre aparecen en las dos letras de cambio presentadas, se señala el día treinta de los corrientes, a las diez y media de su mañana; y citese al señor Flores a los expresados fines, en la forma acordada en providencia de fecha veinticinco de septiembre último, apercibiéndola en los términos que previene el artículo quinientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Lo manda y firma S. S. doy fe.—Fabié.—Ante mí, Joaquín Argote.—Rubriquemos.

Y para que a los fines acordados sirva de citación en forma al demandado D. Apolinario Flores, cuyo paradero y domicilio se desconocen, bajo apercibimiento de tenerle por confeso en la certeza de dichas posiciones y en la legitimidad de las firmas que con su nombre aparecen en las dos letras de cambio presentadas, expido la presente que se insertará en el BoLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, diez y siete de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Francisco Fabié

(A.-950)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en diez y ocho de septiembre último, se admitió la demanda interpuso por D. Juan Gutiérrez Garijo

contra D. Tirso Ruiz Mérida sobre cancelación por prescripción de un censo de veinte mil reales, impuesto por escritura de catorce de septiembre de mil seiscientos noventa y dos, otorgada ante el Escribano de número de esta Corte D. José Mateo Aguado por D. Antonio Jiménez de Murillo y doña Josefa Ursula Gayanga, su mujer, sobre la casa número diez y siete antigua de la calle de Jacometrezo a favor de Sor María Manuela del Santísimo Rosario, con la obligación de abonar seiscientos reales de rédito al año a la Capellanía o Memoria de Misa fundada por dicha religiosa, cuyo censo aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de Occidente a nombre del demandado D. Tirso Ruiz Mérida, como heredero fideicomisario de D. Fulgencio González Sanz.

En su virtud, y no habiendo comparecido al primer emplazamiento hecho por medio de edictos, se emplaza por segunda vez al D. Tirso Ruiz Mérida, cuyo domicilio se desconoce, y a las demás personas ignoradas que a ésta hayan podido suceder y ostentar su representación, para que dentro de cinco días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; previéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, diez y ocho de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Antías

(A.-918)

Juzgados municipales

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado por D. Benito Gómez, apoderado de D. Germán Sánchez, contra D. Miguel Velasco, sobre pago de pesetas, se ha acordado se saquen a la venta en pública subasta diversos géneros de ultramarinos y comestibles que han sido embargados al demandado y valorados en la cantidad de dos mil ochenta y tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Estudios, tres, principal, el día treinta de octubre actual, a las once, cuyos bienes se encuentran depositados en poder del demandado, calle de Calatrava, veintidós, advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa y que para hacer ofertas habrá de consignarse el diez por ciento.

Madrid, diez y nueve de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

(Firmado)

El Juez municipal,

Joaquín Enjuto

(D.-155)

PERDIDA

Un toro de cuatro años, círculo con una cruz en la llana derecha, pelo negro, bien encornado, una raya ceñida al lomo; se extravió en la feria de Ávila; lo que se hace saber por medio del presente aviso, para en caso de ser hallado, lo entreguen a su dueño, don Eloy Martínez, con residencia en Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).

(A.-951)